


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	Kathia Volio Cordero		
Fecha/hora gestión	17/02/2025 06:45	Fecha/hora resolución	17/02/2025 08:52
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000295
* Tipo de resolución	Resolución de rechazo		
Número de procedimiento	2025LY-000001-0008300001	Nombre Institución	AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
Descripción del procedimiento	Servicio profesional para la verificación de la calidad del agua		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000197	12/02/2025 19:57	ANDRES VILLALOBOS HERRERA	AGQ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Ley)	Por extemporáneo (Art)

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

I. La presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

I. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO. Del plazo de interposición del recurso de objeción. A efectos de determinar la admisibilidad del recurso presentado por AGQ COSTA RICA S.A. es necesario tomar en cuenta lo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública (en adelante LGCP). En ese sentido se tiene que los artículos 86 y 87 de la LGCP establecen: “**ARTÍCULO 86-Tipos de recursos y cómputo de plazos. Los recursos en materia de contratación pública son el recurso de objeción al pliego de condiciones y el recurso de apelación o revocatoria en contra del acto de adjudicación, el que declare desierto o declare infructuoso el concurso según se dispone en esta ley. Para el cómputo de los plazos, estos empezarán a correr el día hábil siguiente a la notificación de todas las partes**”, **ARTÍCULO 87-Presentación y causales de rechazo. Todo recurso se presentará utilizando para ello el sistema digital unificado. Para la interposición del recurso se entienden hábiles todas las horas del propio día en que venza el plazo para presentarlo. El recurso será rechazado de plano, por inadmisibile, en los siguientes supuestos: por incompetencia en razón de la materia, por el tiempo, por tipo de procedimiento o por la inobservancia de requisitos formales**”. Ahora bien, sobre el plazo de interposición del recurso de objeción, el artículo 95 inciso a) de LGCP señala: “**Artículo 95- Interposición del recurso de objeción y órgano competente para conocerlo/Podrán objetar el pliego de condiciones de licitación todo potencial oferente o cualquier organización legalmente constituida para velar por los intereses de la comunidad donde vaya a ejecutarse la contratación o sobre la cual surta efectos. a) Tratándose de licitación mayor, la Contraloría General de la República ostenta la competencia para conocer del recurso, el cual deberá ser interpuesto en el sistema digital unificado dentro del **plazo de los ocho días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones**(...)**” (resaltado no es del original). Por su parte, el artículo 254 del Reglamento a la ley de cita, regula: “**Recurso de objeción tramitado ante la Contraloría General de la República. Tratándose de una licitación mayor o de lo regulado en el inciso c) del artículo 95 de la Ley General de Contratación Pública, la competencia para conocer el recurso de objeción al pliego de condiciones la ostenta la Contraloría General de la República. El recurso de objeción deberá interponerse en el **plazo de ocho días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones, en el sistema digital unificado, con la prueba que se estime conveniente y debidamente fundamentado a fin de demostrar que el bien o el servicio que ofrece el recurrente puede satisfacer las necesidades de la Administración...****”, -resaltado último es nuestro-. En el mismo orden de ideas los artículos 242, 243 y 244 del mismo cuerpo reglamentario establecen: “**Artículo 242. Cómputo del plazo. En todos los casos el plazo para interponer el recurso contra el acto respectivo iniciará su cómputo a partir del día hábil siguiente a la notificación de todas las partes. En el sistema digital unificado se deberá acreditar las fechas y horas de notificación a cada uno de los participantes. En materia de contratación pública los plazos se computarán conforme a las reglas especiales previstas en la Ley General de Contratación Pública y en el presente Reglamento. Se acudirá a otras normas generales, de forma supletoria**”. “**Artículo 243. (...)** Para la interposición del recurso se entienden hábiles todas las horas del día en que venza el plazo para presentarlo. En el evento en que el recurso se presente en un día inhábil se tendrá por presentado al día hábil siguiente. “**Artículo 244. Rechazo de plano por inadmisibilidad. El recurso será rechazado de plano, por inadmisibile, en los siguientes supuestos: (...)** b) Por extemporaneidad, en razón de que se interpone vencido el plazo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública...”. A partir de todas las normas precitadas, se debe concluir que tratándose de la impugnación del pliego de licitaciones mayores, el plazo para objetar es de 8 días hábiles contados a partir del día siguiente la publicación del pliego en el SICOP. **Sobre el caso concreto:** Es necesario determinar la admisibilidad y procedencia del recurso de objeción y por ello determinar cuándo vence el plazo para objetar. Así, se destaca que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos publicó en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), la primera invitación para participar -siendo la aquí recurrida- en fecha 30 de enero de 2025-, (ver expediente digital apartado 2025LY-000001-0008300001 fecha de publicación). Ante esto, contando con un plazo de 8 días hábiles para impugnar el pliego y reglas advertidas, estos corrían a partir del día 31 de enero del mismo año, venciendo entonces el plazo de 8 días el pasado 11 de febrero de 2025. Ante lo expuesto, teniendo en cuenta que la sociedad recurrente interpuso su recurso el día 12 del mismo mes y año a las 19:57 horas (ver expediente digital, apartado Recursos de objeción tramitados por la CGR/Consultar/Número de recurso 800202500000197) el mismo resulta extemporáneo por no haberse presentado dentro del plazo de ley. Esto se detalla por el hecho de que aun y cuando en el expediente electrónico tramitado en SICOP se observa que se fijó como fecha límite para recurrir el 12 de febrero de 2025, (ver expediente digital, consultando 2025LY-000001-0008300001 [Versión Actual] Fecha de publicación 30/01/2025/ [C. Información del recurso de objeción/Fecha/hora límite de recepción de objeciones), todo ejercicio de interposición de un recurso debe ser planteado en tiempo y forma por quien acciona, es decir dentro de los plazos previstos en la Ley y reglamentos mencionados. Además, se considera importante señalar que el artículo 129 de la Constitución Política de la República establece en lo de interés “*Nadie puede alegar ignorancia de la ley [...]*”. Por ello es de exclusiva responsabilidad de todo accionante y/o interesado verificar los tiempos y la instancia respectiva ante la que se debe recurrir, todo conforme la normativa vigente. Así, la actual recurrente debió considerar lo dispuesto en los artículos anteriormente transcritos al calcular el plazo para recurrir y siendo que su recurso se interpuesto fuera del plazo resulta extemporáneo, procediendo su **rechazo de plano**.”

6. Aprobaciones

Encargado	KATHIA GABRIELA VOLIO CORDERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	17/02/2025 08:52	Vigencia certificado	15/05/2024 10:32 - 14/05/2028 10:32
DN Certificado	CN=KATHIA GABRIELA VOLIO CORDERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KATHIA GABRIELA, SURNAME=VOLIO CORDERO, SERIALNUMBER=CPF-01-0774-0693		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	20/02/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00277-2025	Fecha notificación	17/02/2025 08:54